



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 47 DE 2016
(febrero 18)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 10 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES.

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

Mediante Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El señor **CARLOS DAVID REALPE TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.351 de Bogotá, mediante escrito recibido el 18 de diciembre de 2015, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentado en que aportó un título de pregrado adicional por el cual tiene derecho a 20 puntos, por dos (2) diplomados tiene derecho a 10 puntos y que



Hoja No.2 Resolución No. 47 del 18 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

por cursos a 20 puntos, por lo que solicita que se efectuó la corrección a que haya lugar en el factor capacitación.

III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 19, cargo para el cual el recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
---	--

Los puntajes asignados al señor Carlos David Realpe Torres para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
372.74	174.50	100	40	0	687.24

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por el recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Certificación laboral expedida por la Fiscalía General de la Nación, de haber desempeñado los cargos de Secretario Judicial I y Profesional Universitario Judicial I, durante el período comprendido entre el 30 de junio de 1995 y el 30 de abril de 2001.
- Certificación laboral de haberse desempeñado en los cargos de Asistente Social G-18 y Asistente Jurídico Grado 19 del Centro de Servicios Administrativos y del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Popayán, del 01 de mayo de 2001 al 05 de diciembre de 2013.
- Acta de Grado de Abogado de la Universidad del Cauca, de fecha 06 de septiembre de 1996
- Acta de Grado de Contador Público de la Universidad del Cauca, de fecha 31 de mayo de 2002.
- Certificado que cursó y aprobó el Diplomado en “Pedagogía Solidaria y Diseño de Aprendizaje para el Desarrollo de Competencias Formativas”, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y Juriscoop.
- “Diplomado en Gestión Integral del Sector Solidario”, expedido por Ascoop y Juriscoop.
- Curso en el SENA en Introducción a los Computadores, con una duración de 40 horas.
- Curso en el SENA de “Auxiliar de Contabilidad General, con una duración de 1760 horas.
- Curso en el SENA de Alfabetización en Informática, con una duración de 60 horas
- Curso Básico en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con duración de 120 horas.

a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De los documentos aportados por el recurrente y relacionados anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes puntajes:

Hoja No.3 Resolución No. 47 del 18 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

Certificación	Período Laborado	Total tiempo (días)
Fiscalía General de la Nación	30-06-1995 al 30-04-2001	2101
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas Popayán	01-05-2001 al 23-11-2008	2723
Juzgado 1º Ejecución de Penas y M. de Seguridad de Descongestión de Popayán	24-11-2008 al 31-12-2008	37
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas Popayán	01-01-2009 al 05-12-2013	1775
TOTAL EXPERIENCIA		6636

El requisito mínimo para el cargo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 19, es dos (2) años de experiencia profesional, por lo que la experiencia adicional se calcula sobre 5916 días, y teniendo en cuenta que por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, da derecho a veinte (20) puntos, el puntaje que se asigna a este factor, es el máximo posible, o sea **cien (100) puntos**, cifra que coincide con la registrada en la Resolución No. 171 de 2015, razón por la cual no hay lugar a su modificación.

b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), cada especialización en áreas relacionadas con el cargo da derecho a 20 puntos, la maestría a 30 puntos, los diplomados a 10 puntos y los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, para éstos últimos.

El numeral 5.2.1., literal d) del Acuerdo de Convocatoria (No. 95 de 2013), establece la forma de evaluar el factor de capacitación y para el nivel ocupacional: profesional, se debe tener en cuenta que los postgrados en áreas relacionadas con el cargo dan derecho a 20 puntos por especialización y 30 puntos por maestría.

Así mismo, el título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, dan derecho a 20 puntos. Igualmente, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

De acuerdo con la documentación aportada por el recurrente, se tiene que acreditó los siguientes documentos que le dan derecho a los siguientes puntajes:

No.	Documento	Puntaje
1	Acta de Grado de Abogado de la Universidad del Cauca	0
2	Acta de Grado de Contador Público de la Universidad del Cauca	20
3	Certificado que cursó y aprobó el Diplomado en “Pedagogía Solidaria y Diseño de Aprendizaje para el Desarrollo de Competencias Formativas”	10
4	“Diplomado en Gestión Integral del Sector Solidario”	10
5	Curso Introducción a los Computadores, duración de 40 horas.	5
6	Curso de “Auxiliar de Contabilidad General, duración de 1760 horas.	5

7	Curso de Alfabetización en Informática, duración de 60 horas	5
8	Curso Básico en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, duración de 120 horas.	5
TOTAL PUNTAJE CAPACITACION		60

Teniendo en cuenta que título de pregrado de Contador Público es un área relacionada con las ciencias económicas y administrativas, esta Corporación procederá a reconocerle al recurrente el puntaje correspondiente y procederá modificar la Resolución No. 171 de 2015, en este factor, asignándole un total de **60 puntos**.

c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma el puntaje obtenido en este factor en la Resolución No. 171 de 2015.

IV.- DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, se encontró diferencia en el puntaje asignado al factor capacitación en la Resolución No. 171 de 2015, por lo que habrá lugar a su modificación.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 18 de febrero de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, en el puntaje asignado al factor capacitación, al señor **CARLOS DAVID REALPE TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.420.351** expedida en Bogotá, D.C., en el cargo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 19, los cuales quedarán así:

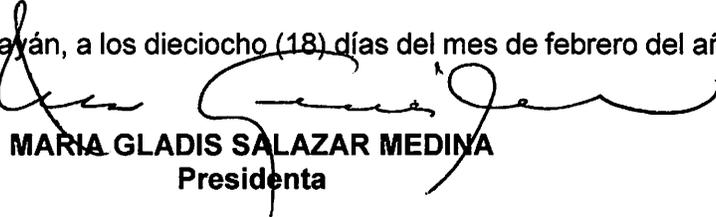
PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
372.74	174.50	100	60	0	707.24

ARTICULO 2º. No conceder el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto se accedió a lo solicitado por el recurrente.

ARTÍCULO 3º. Notificar la presente resolución al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina/VMV